

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Pilar Calvo i Gómez y Mariona Illamola i Dausà, en su calidad de diputadas de Junts per Catalunya y al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, solicitando su respuesta por escrito.

La Dirección General de Tráfico (DGT) es un órgano directivo que depende de la Subsecretaría de Interior del Ministerio del Interior, según el Decreto 952/2018, de 27 de julio, y tiene atribuida la competencia para la organización de pruebas de aptitud para las autorizaciones administrativas de conducción, incluida la formación de examinadores, de acuerdo con el apartado r) del artículo 11 del citado Decreto. Las pruebas de aptitud para la conducción están previstas en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba la Ley de tráfico, y están reguladas, concretamente en el Real Decreto 808/2019, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. En base a esta normativa corresponde a la Subdirección general de formación y educación viaria la formación de conductores y la organización de pruebas de aptitud, según el artículo 11 apartado 2 letra d).

El Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría del Interior, publica en el BOE los procesos de selección del Cuerpo General Administrativo del Estado, especialidad tráfico, la selección de la cual se encarga a la Dirección General de Tráfico. En estas resoluciones no se prevé como requisito ni como merito el conocimiento de alguna de las lenguas cooficiales del Estado. En la relación de los puestos de trabajo de funcionarios del Ministerio del Interior consta que en algunos puestos de operador/a de información y jefe de sección se prevé como merito relevante el conocimiento de la lengua cooficial, pero en ningún caso para los puestos de examinador o examinadora.

Como personal funcionario de la Administración del Estado, las personas que ocupan puestos de trabajo de examinadores de la Dirección General de Tráfico están sujetas a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el artículo 54.11 de esta ley se prevé que los trabajadores públicos *“garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio”*. Igualmente, en el artículo 56.2 se estipula que *“Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales”*.

En relación con la formalización de la elección lingüística a las pruebas para la obtención del permiso de conducir, en el caso de la solicitud del examen teórico se permite realizar esta prueba en la lengua cooficial del territorio diferente al castellano.

No obstante, en la mayoría de los exámenes prácticos no se faculta a los alumnos la opción de solicitar la prueba en ninguna otra lengua cooficial.

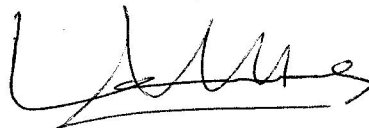
Plataforma per la Llengua ha tenido conocimiento de dos casos de vulneración evidente de derechos lingüísticos por parte del cuerpo examinador en exámenes prácticos previos a la obtención del permiso de conducir que otorga la DGT.

¿Cuáles son los protocolos o mecanismos de control previstos para evitar este tipo de discriminaciones durante las pruebas practicas para la obtención del permiso de circulación?

Congreso de los Diputados, a 25 de enero de 2023.



Pilar Calvo i Gómez
Diputada de Junts



Mariona Illamola i Dausà
Diputada de Junts